

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado por la parte actora el día 07 de diciembre de 2022, donde aporta la liquidación de crédito. Sírvese proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.132 RAD.768924003001-2022-00045-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

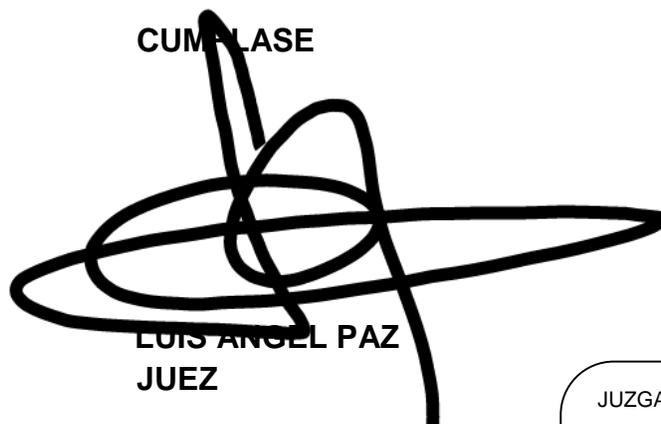
Dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurada por el señor MILTON RAUL CARMONA SALAZAR, contra los señores ALVARO JOSE VALENCIA MONTENEGRO Y LILIANA MARTINEZ CABRERA, en atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la para demandante allega liquidación de crédito, no obstante, del estudio de la misma se desprende que no se encuentra en debida forma, toda vez que incluye costas del proceso, debiendo solamente liquidar el capital y sus respectivos intereses e igualmente debe aportarla actualizada. En este sentido, se le requerirá a la peticionaria a efectos de que aclare dicha liquidación.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

-REQUERIR a la peticionaria a efectos de que aclare la liquidación de crédito aportada, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.012** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **26 DE ENERO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR DEMANDADO: ALVARO JOSE VALENCIA MONTENEGRO Y LILIANA MARTINEZ CABRERA RAD.768924003001-2022-00045-00. AUTO No.134 ENERO 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 13 de enero de 2023 por el demandado ALVARO JOSE VALENCIA MONTENEGRO, donde informa el cumplimiento al acuerdo de pago con la parte actora. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.134 RAD.768924003001-2022-00045-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, instaurada por el señor MILTON RAUL CARMONA SALAZAR, contra los señores ALVARO JOSE VALENCIA MONTENEGRO y LILIANA MARTINEZ CABRERA, el demandado ALVARO JOSE solicita que en aras de dar cumplimiento a la buena fe que se ha puesto en cumplimiento al acuerdo de pago, el cual fue aceptado por la parte demandante y el desacuerdo al secuestro, la anterior solicitud se coloca en conocimiento a la parte actora para que se manifieste al respeto.

Por lo cual el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte demandante para que se manifieste con relación a la solicitud de cumplimiento al acuerdo de pago que hace el demandado ALVARO JOSE VALENCIA MONTENEGRO.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **26 DE ENERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

Rad: 2022-00045-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MINIMA CUANTIA**

**ASUNTO: DESACUERDO EN MEDIDAS DE SECUESTRO POR ACUERDO DE
PAGO.**

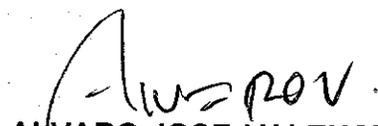
ALVARO JOSE VALENCIA MONTENEGRO identificado con la c.c. No. 16.453.561 de Yumbo Valle, en calidad de demandado dentro del proceso de referencia, me permito manifestar mi oposición a la medida cautelar del secuestro y las consecuencias de la prosperidad o rechazo, requiriendo previamente ocuparnos de los institutos de la posesión y la tenencia previstos en los artículos 762 y 775 del Código Civil Colombiano, partiendo del hecho cierto e indiscutible de que a la medida cautelar se podrán oponer el poseedor material o el tenedor, haciendo la advertencia que podrá ser un tenedor que emane derechos del demandado o de un tercero que tenga la calidad de poseedor material.

Lo anterior teniendo en cuenta que, desde la presentación del acuerdo de pago por la apoderada judicial de la parte demandante, se ha venido cumpliendo el mismo de manera efectiva tal cual como quedo consignado en el documento presentado por la apoderada y que a la fecha se ha cumplido ya con la mitad del acuerdo con seis (6) cuotas pagas.

Lo anterior se solicita en aras de dar cumplimiento a la buena fe que se ha puesto en cumplimiento al acuerdo de pago, el cual como se manifiesta, fue aceptado por la parte demandante.

Para constancia de lo anterior, se anexan los soportes de los pagos efectuados.

De la Señora Juez,



ALVARO JOSE VALENCIA MONTENEGRO

C.C. N°. 16.453.561.

Cel-. 321-849-3927

 **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

RECIBIDO

13-Enero-2023

4 folios

Cali, julio 15 del 2022

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA

DTE MILTON RAUL CARMONA SALAZAR +

DDO ALVARO JOS E VALENCIA MONTENEGRO Y LILIANA MARTINEZ CABRERA

RAD 2022-00045-00

GINA TATIANA MONGE MUÑOZ conocida de autos en el referenciado proceso respetuosamente presento al despacho el siguiente ACUERDO DE PAGO efectuado con la parte pasiva:

Hemos pactado que el demandado cancelara cuotas fijas de \$443.800 x 12 meses que corresponden a los intereses dejados de cancelar desde abril del 2020 hasta la cuota de junio del 2022, entre el 1 y el 6 de cada mes anticipado.

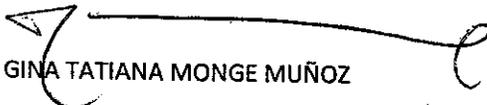
De igual manera esta cancelando por cuotas mensuales los honorarios profesionales en 12 cuotas de \$167.046..

Para un total mensual de \$610.846

Queda claro que hemos hecho este acuerdo y el demandado a esta suma incluirá el interés moratorio mensual sobre el saldo de capital cual es $\$7.605.000\% \times 2.5 = \190.125

Una vez el demandado se ponga al día con intereses mas honorarios empezara a cancelar el capital por cuotas mensuales,.

Agradeciendo la atención a la presente


GINA TATIANA MONGE MUÑOZ

C.C. No. 31841075 de Cali

T.P. No. 126042 del C.S.J



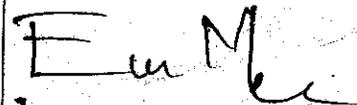
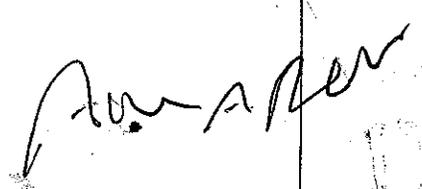


COMPROBANTE DE INGRESO

FABRIFOLDER S.A.S
Rep. - Cade - Pájaros

No.

Milton Carmona

CIUDAD: Cali		FECHA	DÍA 5	MES 8	AÑO 2022	No. 181	
RECIBIDO DE: Alvaro José Valencia						\$ 801.000	
DIRECCIÓN:							
LA SUMA DE: (EN LETRAS) Ochocientos un mil pesos mil Cte							
POR CONCEPTO DE: Cuota abril 2020 - mayo 2020 - junio 2020 \$ 190.200 Cto							
Honorarios 167.046. Abono Julio 2020 \$ 63.400							
EFFECTIVO: <input checked="" type="checkbox"/>	BANCO:		SUCURSAL:		CHEQUE No. <i>Gina Tatiana Monge M</i>		
CODIGO RUC:	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO ABOGADA gina.tatiana.monge@gmail.com Cel. 313 720 3753  C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 1193854149			
				FECHA DE RECIBIDO	DÍA	MES	AÑO

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



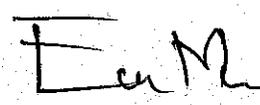
BCD. CDC * 92746 444
 2022/10/06 16:06:52 Horario Normal
 GINA TATIANA MONGE MUNOZ
 29336412 * ****6530 NC
 No. Id Depositante 16453561
 098 801.000.00 D
 801.000.00 EF
 0.00 CC

Valor
\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

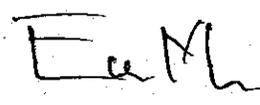
COMPROBANTE DE INGRESO

FABRIFOLDER S.A.S. No.

CIUDAD: Cot.	FECHA	DÍA 04	MES 11	AÑO 2022	No. 181
RECIBIDO DE: Alvaro José Valencia					\$ 230.400
DIRECCIÓN:					
LA SUMA DE: (EN LETRAS) DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MICTE					
POR CONCEPTO DE: Abono a honorarios de abogado					
EFFECTIVO: <input checked="" type="checkbox"/>	BANCO:	SUCURSAL:		CHEQUE No.: Gina Tatiana Morge M ABOGADA ginatatiana.morgeabogado@gmail.com 313 720 3753	
CODIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
	<i>Amor</i>			 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 1143854149 FECHA DE RECIBIDO: DÍA MES AÑO	

COMPROBANTE DE INGRESO

FABRIFOLDER S.A.S. No.

CIUDAD: Cot.	FECHA	DÍA 04	MES 11	AÑO 2022	No. 181
RECIBIDO DE: Alvaro José Valencia					\$ 570.600
DIRECCIÓN:					
LA SUMA DE: (EN LETRAS) QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MICTE					
POR CONCEPTO DE: CUOTA Febrero 2021 \$ 190.200 - Marzo 2021 \$ 190.200 Abril 2021 \$ 190.200					
EFFECTIVO: <input checked="" type="checkbox"/>	BANCO:	SUCURSAL:		CHEQUE No.: Gina Tatiana Morge M ABOGADA ginatatiana.morgeabogado@gmail.com Cel. 313 720 3753	
CODIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
	<i>Amor</i>			 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 1143854149 FECHA DE RECIBIDO: DÍA MES AÑO	



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BOC.DCC * 92746 235
2022/12/06 15:00:34 Horario Normal

GINA TATIANA MONSE MUNOZ
45044614 * *****6530 NC
No. Id Depositante 16453561
098 804,000.00 D
804,000.00 EF
0.00 CC

Valor
\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CU-PRO-216_VI 880G: 2122141623 (DEP_FOR_008 V123/11/2015) BOCC. FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

OPX:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 100344159



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BOC.DCC * 94886 173
2023/01/05 14:44:26 Horario Normal

GINA TATIANA MONSE MUNOZ
37425501 * *****6530 NC
No. Id Depositante 16453561
098 803,900.00 D
803,900.00 EF
0.00 CC

Valor
\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CU-PRO-216_VI 880G: 2122141623 (DEP_FOR_008 V123/11/2015) BOCC. FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.2714 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR MILTON RAUL CARMONA SALAZAR CONTRA ALVARO JOSE VALENCIA MONTENEGRO Y LILIANA MARTINEZ CABRERA RAD.768924003001-2022-00045-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$589.400
RECIBO INSTRUMENTOS PUBLICOS	\$40.200
RECIBO NOTIFICACIONES	28.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$657.600

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$657.600).

Yumbo, 25 de enero de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.133 RAD.76892003001-2022-00045-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

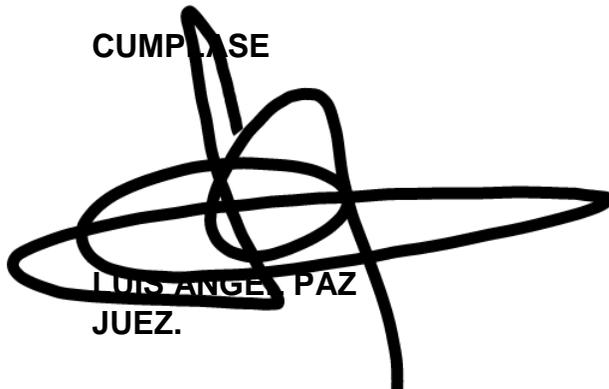
Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria que obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE



LUIS ANGE PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.012** de hoy **26 DE ENERO DE 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la parte actora vía correo electrónico el día 20 de enero de 2023 aporta nuevamente la liquidación de crédito. Sírvese proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.195 RAD.76892003001-2018-00195-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso EJECUTIVO propuesto por MARIA DEL SOCORRO VERA, en contra de PEDRONEL QUINTANA OROZCO, en escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega nuevamente la liquidación del crédito, no obstante, la misma no se encuentra liquidada conforme al artículo 111 de la ley 510 del año 1999, respecto del interés bancario establecido por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que realice nuevamente la liquidación del crédito conforme a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

COMPLASE



LUIS ANGEL RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.012** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **26 DE ENERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VERA DEMANDADO: PEDRO NEL QUINTANA OROZCO RAD.768924003001-2018-00195-00. AUTO No.195 ENERO 25 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver, donde la parte ejecutante allega la publicación del aviso de remate del bien inmueble objeto de litis, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.195 – RAD. 768924003001-2018-00195-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

AGREGUENSE al expediente para que consten y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad, la página del diario EL PAIS y la emisora YUMBO STEREO 107 FM donde aparece la publicación y la transmisión del aviso de remate del inmueble de propiedad del demandado PEDRO NEL QUNTANA OROZCO, realizado el día domingo 15 y 8 enero de 2023 respectivamente, junto con la copia de la consignación por la suma de \$207.840.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **012 de hoy 26 DE
ENERO DE 2023**, siendo las 7:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 16 de diciembre de 2022, solicitando ORDEN DE EJECUCION, informándole que la demandada fue notificada personalmente a su correo electrónico el día 17 de noviembre de 2022, con resultado positivo, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 25 de enero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 148. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVA DE
MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00561-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial demando al señor **RAQUEL ORTIZ VERGARA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$46.598.352**, representados en el titulo valor (pagaré No. 0040423), más los intereses remuneratorios en la suma de **\$5.519.339**, los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación a la demandada, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico el día 17 de noviembre de 2022 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **RAQUEL ORTIZ VERGARA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$2.606.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>26 de ENERO de 2023</u> <u>Estado No. 12</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: CARLOS ALBERTO POVEDA. RAD: 768924003001-2022-00506. AUTO NO. 147 ENERO 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio enviado vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2022 por la Empresa CORTES Y MADERAS, donde informan acerca del embargo al demandado. Sírvase Provea. **Yumbo, 25 de enero de 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 147 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD.
768924003001-2022-00506-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada judicial contra el señor **CARLOS ALBERTO POVEDA**, mediante oficio enviado vía correo electrónico por la Empresa **CORTES Y MADERAS** donde informan:

“Por medio del presente me permito informar que el señor **POVEDA CARLOS ALBERTO** identificado con cedula de ciudadanía número 94418383, no labora para nuestra empresa desde el 05 de noviembre del 2019, por tanto, no podremos aplicar lo ordenado por su despacho”.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la comunicación enviada por la **Empresa CORTES Y MADERAS**.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 26 de ENERO de 2023
Estado No. 012
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el mismo, se observa que existe un error en el auto de fecha 11 de julio de 2002 (**mandamiento de pago y medida de embargo**)), en su numeral tercero de medida de embargo. Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de enero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 7689240030012022-00358-00. Auto No. 146.
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la **FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARIA DORIS SOTO CRUZ**, se observa que existe un error en el auto de fecha 11 de julio de 2022 (**mandamiento de pago y medida de embargo**)), en su numeral tercero de medida de embargo, con respecto al nombre de la demandada y la medida ordenada a embargar. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 1559 del 11 de julio de 2022, notificado en el estado del 5 de diciembre del mismo año de la siguiente manera:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte de los inmuebles de propiedad de la demandada **MARIA DORIS SOTO CRUZ**, identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No. 31474641, identificados bajo los Folios de Matrículas Inmobiliaria No.370-74601, 370-74602 y 370-74603 de la oficina de instrumentos públicos de CALI.

Líbrese el respectivo oficio, a fin de que acosta del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al respectivo secuestro.

SEGUNDO: Las demás actuaciones del referido auto quedan incólumes.

CUMPLAS

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 26 de ENERO de 2023 Estado <u>No. 12</u> Notifique a las partes el auto anterior  _____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: CONCENTRADO ELITE S.A.S. DEMANDADA: EMPRESA AVICOLA POLLO CAMPESTRE. RAD: 768924003001 -2022-00309-00. AUTO No. 145. ENERO 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde suministra el No. de la matrícula mercantil de la entidad a embargar. Sírvese Provea. **Yumbo, 25 de enero de 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 145 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-
2022-00309-00**

Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **CONCENTRADO ELITE S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra la **EMPRESA AVICOLA POLLO CAMPESTRE S.A.S.**, en escrito enviado vía correo electrónico, la referida profesional el derecho suministra el numero de la matrícula mercantil de la Empresa **AVICOLA POLLO CAMPESTRE S.A.S.**, No. 1023775-16 de la **Cámara de Comercio de Cali**, dando cumplimiento al auto del 13 de diciembre de 2022 (EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO), para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba a medida de embargo de la **Empresa AVICOLA POLLO CAMPESTRE SAS**, distinguido con el numero de la matrícula mercantil No. 1023775-16 de la Cámara de Comercio de Cali. Una vez inscrito dicho embargo se procederá con el respectivo secuestro.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ

J 2023

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de ENERO de 2023

Estado No. 012.

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 15 de diciembre de 2022, solicitando ORDEN DE EJECUCION, informándole que el demandado fue notificado el día 19 de octubre de 2022 de conformidad al Art. 292 del CGP., con resultado positivo, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 25 de enero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 144. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVA DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00245-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMPARTIR"**, a través de apoderado judicial demando al señor **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$22.397.000**, representados en el titulo valor (pagaré No. 2101000036), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del CGP., el día 19 de octubre de 2022 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMPARTIR"** y en contra del señor **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



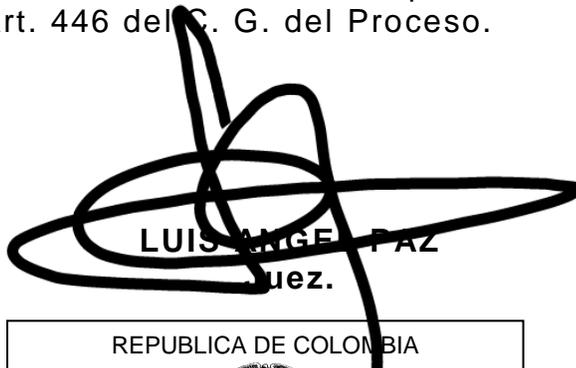
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMPARTIR". DEMANDADO: LUIS CARLOS BARONA LOPEZ. RAD: 768924003001-2022-00245. AUTO NO. 144 ENERO 25 DE 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.313.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGE PAZ
Lopez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 26 de ENERO de 2023
Estado No. 12
Notifique a las partes el auto
anterior.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 19 de diciembre de 2022, donde aporta la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., enviada al demandado el día 10 de diciembre de 2022, con resultado positivo, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 25 de enero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 143. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVA DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00182-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** a través de apoderado judicial demando al señor **CARLOS ARTURO NIETO MORENO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$2.500.000**, representados en el titulo valor (letra de cambio), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

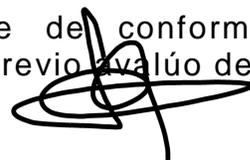
Mediante proveído de fecha 25 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del CGP., el día 10 de diciembre de 2022 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del señor **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** y en contra del señor **CARLOS ARTURO NIETO MORENO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

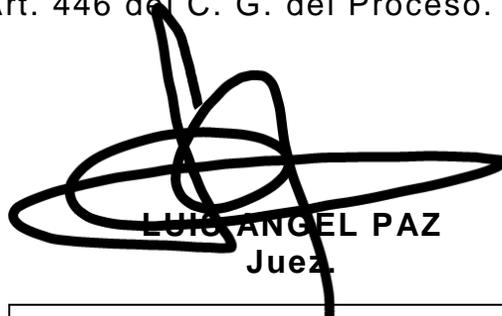


embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$145.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>26 de ENERO de 2023</u> <u>Estado No. 12</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 19 de diciembre de 2022, donde aporta la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., enviada al demandado el día 10 de diciembre de 2022, con resultado positivo, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 25 de enero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 142. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVA DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00114-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor **JORGE ANTONIO SEMANATE** a través de apoderado judicial demando al señor **LUIS EDUARDO ARANGO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$15.000.000**, representados en el título valor (letra de cambio), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

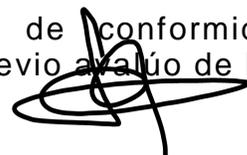
Mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del CGP., el día 10 de diciembre de 2022 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del señor **JORGE ANTONIO SEMANATE** y en contra del señor **LUIS EDUARDO ARANGO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

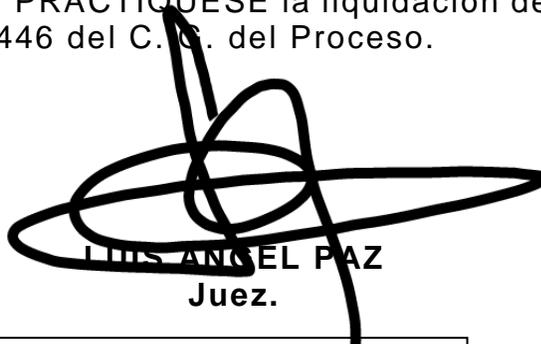


embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$772.500**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>26 de ENERO de 2023</u> <u>Estado No. 12</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de sustitución de poder enviado vía correo electrónico el día 17 de enero de 2022, por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de enero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO. 141. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00601-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderada judicial contra la señora **MARÍA DEL CARMEN MORENO CARRILLO**, en escrito que antecede enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho **Dra. MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO**, donde manifiesta que sustituye el poder a ella conferido. Por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTASE la sustitución que del poder hace la **Dra. MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO**. En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dr. NICOLAS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA** portadora de la tarjeta profesional número 249.969, abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 26 de ENERO de 2023
Estado No. 12
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: MARTIN RENGIFO PALMA. AUTO NO. 140 ENERO 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de **SUBROGACION LEGAL PARCIAL**, enviado el día 13 de diciembre de 2022, por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**. Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de enero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 140. EJECUTIVO MENOR. RAD. 768924003001-2021-00495-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Menor Cuantía** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada judicial contra el señor **MARTIN RENGIFO PALMA**, se allega escrito de **SUBROGACION LEGAL PARCIAL** por el pago efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en su calidad de fiador, en la suma de **\$14.856.940** derivada del pago de la garantía otorgada por dicha entidad, para garantizar parcialmente la obligación del señor **MARTIN RENGIFO PALMA**, que consta en el pagaré No. 94527533.

Revisado los documentos presentados se observa que los mismos están ajustados a derecho motivo por el cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN parcial presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en virtud del pago efectuado por valor de **\$14.856.940** a la obligación contenida en el pagaré No. 94527533 adquirida por el señor **MARTIN RENGIFO PALMA** y que se ejecuta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: TENER como acreedor al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, con los derechos y acciones y privilegios correspondientes hasta la suma **\$14.856.940.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado en conjunto con el auto de mandamiento de pago.

QUINTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la notificación del Art. 291 de C.G.P., enviada al demandado a través de la empresa de envíos, con resultado positivo.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>26 de ENERO de 2022</u>
Estado <u>No. 12</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 385 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR IDER VASCO CORTES. CONTRA YONJ. RODRIGUEZ. RADICACION 76892400300-2019-00231-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$450.000
PAGO ART. 291 CGP	\$ 8.600
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$458.600

SON: CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.

Yumbo, 25 de enero de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 25 de diciembre de 2022.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 139 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2019-00231-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 12 de hoy 26 de ENERO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



**LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de **CESION DE DERECHO DE CREDITO** celebrado entre el apoderado especial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** y la apoderada especial de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**. Sírvase proveer. Yumbo, 25 de enero de 2023.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD. 768924003001-2017-00286-00. AUTO No. 138. Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Procedente la anterior solicitud dentro del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada judicial contra **ANTONIO CORDOBA MUÑOZ** y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito contenidos dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía del **BANCO DE BOGOTA**, contra **ANTONIO CORDOBA MUÑOZ**, que hace la demandante a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**.

En consecuencia, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT** como nueva demandante dentro de la presente acción.

Tener a **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la dentro del presente proceso.

Notifíquese por estado la presente providencia.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE**

Yumbo, 26 de NOVIEMBRE DE 2022

Estado No. 12

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: CARNICOS S.A. DEMANDADA: DISTRIBUIDORA DE CARNES ET LOS MONOS S.A.S. RAD: 768924003001-2022-00636. AUTO NO. 149 ENERO 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio enviado vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2022 por la Empresa CORTES Y MADERAS, donde informan acerca del embargo al demandado. Sírvase Provea. **Yumbo, 25 de enero de 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 149 PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 768924003001-2022-00636-00. Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **CARNICOS S.A.**, a través de apoderado judicial contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES ET LOS MONOS S.A.S.**, mediante oficio enviado vía correo electrónico por la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** donde informa:

“La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 15 de diciembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 2223 y 2224, del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE CARNES ET LOS MONOS y DISTRIBUIDORA DE CARNES ET LOS MONOS ACOPI de propiedad de la sociedad DISTRIBUIDORA DE CARNES ET LOS MONOS SAS. Mediante Oficio 808 Radicación 768920403001-2022-00636 del 2 de diciembre de 2022. Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012. Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecameras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado”.

Por lo anterior, el Juzgado,

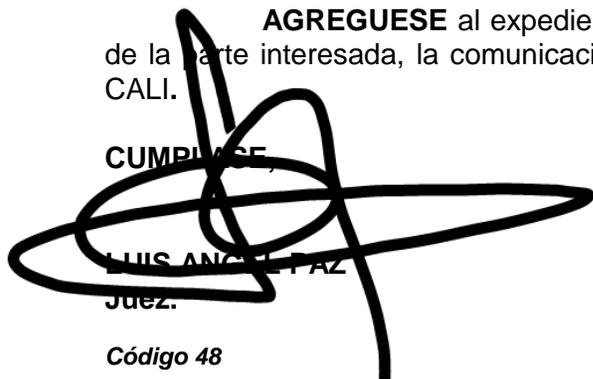
DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la comunicación enviada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

CUMPLIÓSE,

LUIS ANGEL TAZ
Juez.

Código 48



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de ENERO de 2023

Estado No. 012

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR". DEMANDADOS: HAROLD YESID MEDINA BARRERO y GLAYDER ANTONIO MEDINA BARRERO. RAD: 768924003001-2022-00264-00. AUTO No. 151 ENERO 25 DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 11 de enero de 2023. por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de enero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 151. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00264-00.
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, a través de apoderado judicial contra los señores **HAROLD YESID MEDINA BARRERO y GLAYDER ANTONIO MEDINA BARRERO**, el referido profesional del derecho mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, como** apoderada judicial de la entidad demandante.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>26</u> de ENERO de 2023 Estado <u>No. 12</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADA: CARLOS AUGUSTO CHAVEZ CAMPO. RAD: 768924003001-2021-00379. AUTO NO. 150 ENERO 25 DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 11 de enero de 2023. por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de enero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 150. EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2021-00379-00.
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de menor cuantía** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **CARLOS AUGUSTO CHAVEZ CAMPO**, la referida profesional del derecho mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** como apoderada judicial de la entidad demandante.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde la referida profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,

LUIS ANGELO PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de ENERO de 2023
Estado No. 12
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

AUTO No. 123 / enero 25 de 2023 / Verbal de Pertenencia / Rad. 76892400300120220051500 / Demandante YOLANDA MERA SANDOVAL / Demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE MERA RENGIFO y DETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 09/09/2022 para su revisión y, como quiera que ha pasado más de tres meses de mora sin darle trámite a la misma, por el cumulo de peticiones que se reciben a diario, se dejó en pendientes de trámite motivo por el cual se pasa en la fecha. Provea.



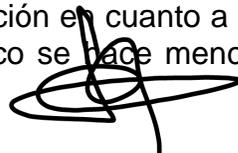
LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 123 – Rad. 768924003001-2022-00515-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Ley 1561 de 2012
Yumbo, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por YOLANDA MERA SANDOVAL, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE MERA RENGIFO Y DETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el Despacho las siguientes anomalías que no se pueden pasar por alto:

- 1.- En el memorial poder y la demanda no se identifica plenamente el inmueble a prescribir, en cuanto al área y matrícula inmobiliaria.
- 2.- Se omite informar si la demandante YOLANDA MERA SANDOVAL, tiene vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida; De ser así debe allegarse la prueba de estado civil, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.
- 3.- No se allega certificado de tradición del predio a usucapir el cual debe estar actualizado con vigencia no mayor a 30 días.
- 4.- No se allega el certificado especial de la Superintendencia de Notariado y Registro actualizado del predio a usucapir.
- 5.- Se debe aportar avalúo catastral actualizado, que permita determinar la cuantía y la competencia de este Despacho, pues el allegado data del año 2021.
- 6.- La demanda y el poder se dirige contra los HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE MERA RENGIFO y PERSONAS DETERMINADAS, pero no se indica los nombres concretos de los herederos determinados y en caso de no conocerlos, se incoaría la acción en contra de los INDETERMINADOS.
- 7.- El libelo de la demanda carece de la solicitud de emplazamiento para las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble objeto de prescripción.
- 8.- Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 CPG, que en cuanto a los requisitos adicionales establece: *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”*, (subraya el Juzgado) –por ejemplo, nombre de los colindantes, nomenclaturas actuales, pues los datos que se suministran No corresponden a una identificación actualizada pues datan del año 1.959, ni completa ya que, *“**NORTE** -- ... con la casa No. F- cuatrocientos noventa y siete (F-497) o predio número diez y siete (17) de la manzana treinta y dos G (32G).”*, no son datos que permitan individualizar un predio, siendo necesario mencionar los linderos con las nomenclaturas actuales de los predios vecinos, pues si bien se allega como prueba copia del Plano del predio a prescribir, no contiene información en cuanto a los linderos ni las nomenclaturas de los predios vecinos, como tampoco se hace mención al área (cabida) del bien inmueble.



AUTO No. 123 / enero 25 de 2023 / Verbal de Pertenencia / Rad. 76892400300120220051500 / Demandante YOLANDA MERA SANDOVAL / Demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE MERA RENGIFO y DETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

9.- Debe determinarse la cuantía conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P, el cual dispone que: *“La cuantía se determinará así (...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.*

10.- Debe reformar la demanda, en cuanto a las pretensiones pues no están sujetas a lo establecido en el artículo 82 numeral cuatro (4) del CGP, el cual indica que: *“...la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.*

11.- Debe adecuar la pretensión primera, en el sentido identificar plenamente el inmueble a prescribir, en cuanto al área, matrícula inmobiliaria y linderos.

12.- Deberá integrar un acápite de Inscripción de la demanda de acuerdo a lo reglado por el numeral 1° del artículo 14 en consideración a que, en la pretensión segunda, se hace alusión a dicho acto jurídico procesal, saliéndose de las premisas fácticas que deben ir consignadas en este acápite.

13.- Debe aclarar en la demanda el estamento normativo que se pretende aplicar al presente proceso, pues refiere la Ley 1561 de 2012 y normas del C. G. del Proceso.

14.- En el libelo de la demanda se omite indicar la dirección de notificación electrónica de los testigos, la cual es obligatoria al tenor de lo dispuesto en el art. 6 inc. 1 de la Ley 2213 de 2022, que determina: *“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia incoada por YOLANDA MERA SANDOVAL, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE MERA RENGIFO Y DETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a CONCURPENALES ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 901.416121-8, representada legalmente por el doctor JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA, identificado con la C.C. 16.710.852 expedida en Cali y portador de la T.P. 70003 del C.S. de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 012** de hoy **26 DE ENERO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Yumbo, 25 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda con escrito de subsanación presentado por la parte demandante el día 12 de diciembre de 2022 dentro del término legalmente establecido. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.137 RAD.768924003001-2022-00286-00
Yumbo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA dentro del proceso de RESTITUCION instaurada por el señor CARLOS EVER GONZALEZ a través de apoderada judicial, en contra de la señora LOURDES ASTRID TORRES BUITRAGO mayor de edad y vecina de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar a la señora LOURDES ASTRID TORRES BUITRAGO pague a favor de CARLOS EVER GONZALEZ, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$500.000** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido del 05 de marzo de 2022 al 05 de abril de 2022

1.2.- Por la suma de **\$500.000** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido del 05 de abril de 2022 al 05 de mayo de 2022.

1.3.- Por la suma de **\$500.000** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido del 05 de mayo de 2022 al 05 de junio de 2022

1.4.- Por la suma de **\$500.000** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido del 05 de junio de 2022 al 05 de julio de 2022

1.5.- Por la suma de **\$500.000** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido del 05 de agosto de 2022 al 05 de septiembre de 2022

1.6.- Por la suma de **\$75.000** por concepto de agencias de las agencias en derecho

1.7.- Por la suma de **\$1.500.000** por concepto de clausula penal agencias de las agencias en derecho

1.8.- Por la suma de **\$203.270** por concepto de recibo de agua y energía que a la fecha no ha sido pagado por el demandado

1.9.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.012** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **26 DE ENERO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

